



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

PROCESO: 20001-31-10-001- 2021-00387-00

DEMANDANTE: C.J.M.C., representado por su señora madre RAQUEL MARYURIS MENDOZA CATAÑO.

DEMANDADO: HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA

Valledupar, Cesar, treinta (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se aportó evidencia de la notificación personal efectuada al señor HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, por parte del Dr. Javier Rumbo Lenis en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F., quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se recibe mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2.022, todas las diligencias de notificación realizada en la forma establecida en el artículo 291 ibídem; sin embargo, no hay constancia de los documentos que se le entregaron por vía de correo certificado en la dirección física el demandado, lo cual es necesario para constatar que los remitidos estén conforme a la ley.

En este orden de ideas, tampoco se ha cumplido con la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual es complementaria del artículo precedente, toda vez que se constituye en una de las modalidades de intimación directa o personal del demandado.

Obsérvese que la notificación por aviso solo procede cuando la dirección existe y la persona reside y/o trabaja allí, situación que acontece en este proceso, pero que una vez recibida la citación personal no comparecer a recibir la plurimencionada notificación; numeral 3º y 6º del 291 del C.G.P., con anexo de la providencia que se debe colocar de presente.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor HERNANDO JAVIER JULIO MAUSSA, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 de la misma normatividad, toda vez que venció el término de comparecencia del citado a recibir la notificación personal y este no concurrió, una vez surtida esta,

debe remitir la correspondiente evidencia a este despacho mediante correo electrónico, la cual debe venir **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se adjunten a la notificación por aviso.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSBAut270532

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

754998832d56feee6dad3d9bcf447c381ad338663c9a251d022d31f6de6172b3

Documento generado en 31/05/2022 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>